



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

Sala Tercera de Decisión de Familia

Magistrada Ponente: Nubia Ángela Burgos Díaz

Bogotá, D.C., ocho de junio de dos mil veintidós

REF: Apelación Auto - Aclaración. Nulidad de Escritura Pública de MARÍA CELINDA CADENA CEPEDA contra DIANA MARCELA RUÍZ MOLANO Y OTRS. Rad. 11001-31-10-027-2021-00396-01

ASUNTO:

Se decide la solicitud elevada por la demandante tendiente a obtener aclaración del auto, proferido el 31 de mayo de 2022 notificado por estado nº 94 el primero de junio siguiente, por medio del cual se desató el recurso de alzada contra la providencia que negó medidas cautelares innominadas.

CONSIDERACIONES:

Sobre la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prescribe: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...).”

La petición se remitió al correo de la Secretaría de la Sala el pasado 7 de junio, es decir, de forma extemporánea, ejecutoriada la providencia que resolvió la alzada, sin embargo, verificado el proveído censurado, no encuentra esta funcionaria, concepto o frase que genere la incertidumbre advertida por la demandante, nótese que en el numeral primero únicamente se confirma la decisión proferida por la juez de conocimiento.

El memorialista pretende se clarifique la providencia porque en su sentir, en la considerativa hay expresiones que difieren de su opinión que generan confusión, situación no establecida en la norma procesal como fundamento para acceder a la petición.

Lo manifestado se considera suficiente para negar la aclaración pedida. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

NEGAR LA ACLARACIÓN del proveído de fecha 31 de mayo de 2022, proferido por esta funcionaria dentro del asunto de la referencia, de conformidad con la parte motiva.

Notifíquese,

NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

Firmado Por:

**Nubia Angela Burgos Diaz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 005 De Familia
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **053f5f1aecfae49783ea8677763c5b881b847953c1df7471ea2e0ee2fe203488**

Documento generado en 08/06/2022 02:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>